



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE OCTUBRE DE 2011	Suplemento 7208 C
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 28540

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MEXICO.

Los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3 fracción IV y 15 fracciones VIII y XIII; 44 y 45, del Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mes de Octubre del año 2006; y

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Politécnica del Golfo de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tabasco, instituida conforme al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 11 del mes de Octubre del año 2006.

II. Que el Artículo 2º de la Ley de la Universidad, dispone que dicha Institución tendrá por objeto: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.

III. Que dicha Ley, en su Artículo 3º dispone, que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible, expedir constancias y certificados de estudio, conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, establecer un sistema de equivalencias y de reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estadias, prácticas profesionales u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos, y

diseñar y establecer anualmente su calendario de actividades académicas en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes.

IV. Que el Artículo 44 del Acuerdo de la Universidad, dispone que serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

V. Que para la emisión del presente Reglamento, se tomaron en consideración dos materias: a) la de estudios superiores universitarios, y b) la regulación del comportamiento de los alumnos en la Universidad.

VI. Para garantizar la permanencia de los reglamentos universitarios en materia académica, en éstos se establecen las bases generales de regulación, dejando a

los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle; permitiendo que los reglamentos establezcan disposiciones permanentes y que los contenidos variables por la evolución de las condiciones accidentales de las materias, se lleven a detalle y se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Se incluye un apartado con la definición de los conceptos que serán frecuentemente utilizados en la Legislación Universitaria, para salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica a favor de los destinatarios de los mismos.

La estructura del Reglamento es coherente con el objeto del mismo, a saber, regular el ingreso, la permanencia y egreso de los alumnos en la Universidad Politécnica del Golfo de México.

Su ámbito de aplicación coincidirá con la **"calidad de alumno"**, independientemente de si éste se encuentra en el Campus Universitario o fuera del mismo.

Así, se confecciona el término **"calidad de alumno"**, que define al estudiante de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad, y que le otorga derechos y responsabilidades por su pertenencia a la misma.

En materia de suspensiones y bajas, se distingue entre: a) la baja voluntaria, como la opción seleccionada voluntariamente por el propio alumno en el ejercicio de su derecho a la educación; b) la baja académica, que es la consecuencia de no aprobar alguna asignatura del cuatrimestre; c) la suspensión académica, como sanción aplicada por la comisión de alguna infracción; d) la baja temporal, como la opción seleccionada voluntariamente por el alumno de dejar de asistir por un periodo máximo de dos cuatrimestres; y e) la expulsión como consecuencia de cometer alguna infracción grave según el presente Reglamento.

Lo anterior, porque sería injusto y confuso denominar de una misma forma el efecto de las cinco anteriores situaciones académicas, y sobre todo, de la baja voluntaria que es un efecto buscado por el propio alumno, cuando por cualquier situación personal considera conveniente no continuar con sus estudios. En estos casos, la Universidad tiene facultades para persuadirlo a su permanencia más no puede ejercer coacción alguna para retenerlo, ni para imponerle sanciones por hacerlo. En todo caso, se debe considerar que la educación es un derecho y no una obligación, por lo que el alumno puede ejercerlo con libertad en los términos ofertados.

Se establece el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los alumnos de la Universidad.

Este régimen, se basará en un esquema de infracciones clasificado en conductas leves, medias, altas y graves, con sus respectivas sanciones; previendo además agravantes, atenuantes y excluyentes de responsabilidad.

Es por lo cual, este Órgano de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I CUOTAS ESCOLARES

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ACADÉMICAS

Sección Primera De la Calidad de Alumno

Sección Segunda Planes y Programas de Estudio

**Sección Tercera
Evaluaciones**

**Sección Cuarta
De las Estancias y Estadías**

**Sección Quinta
Bajas Voluntarias y Cambio de Carrera**

**Sección Sexta
Acuerdos Generales del Consejo**

*CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS*

**TÍTULO CUARTO
DEL EGRESO**

*CAPÍTULO ÚNICO
EGRESO Y TITULACIÓN*

**TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES*

*CAPÍTULO II
COMISIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA*

*CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES*

**TÍTULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

ARTÍCULO 2.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se regirán por los reglamentos especiales, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los alumnos estarán obligados a obedecer la Legislación de la Universidad durante su estancia dentro del campus de ésta, y fuera del mismo, cuando se realicen actividades con motivo de los estudios en ella cursados.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno: El estudiante de los planes y programas de estudio ofrecidos por la Universidad.

Calendario de Actividades Académicas: El calendario emitido por el Consejo de conformidad con el Artículo 17 de este Reglamento.

Calificación cuatrimestral: La otorgada a cada alumno en un periodo cuatrimestral.

Calificación parcial: La medición del desempeño académico de un alumno derivado de una evaluación parcial.

Comisión Académica Universitaria: El Consejo Académico Universitario, es el Órgano de la Universidad, que se encarga de los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad.

Consejo: El Consejo de Calidad de la Universidad.

Director de Programas Académicos: El Director de Programa Académico, es la persona que se encarga de promover e impulsar la acreditación y certificación de las carreras que se imparten en la Universidad, así como coordinar la evaluación curricular de las mismas.

Examen de admisión: Evaluación individual que se aplica a los aspirantes para ingresar a la Universidad.

Evaluación de regularización: Evaluación individual extraordinaria, por la que un alumno puede optar a mejorar su calificación parcial, en el período correspondiente.

Evaluación formativa: Evaluación académica individual aplicada al alumno en un periodo parcial.

Evaluación sumativa: Evaluación académica individual acumulativa que se aplica al alumno al término del cuatrimestre cursado.

Herramienta, equipo y material de apoyo: Todo aquella herramienta, equipo y material, destinado por la Universidad para facilitar la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la promoción y difusión del conocimiento y la cultura.

Instalaciones de la Universidad: Todos los lugares en los que se vincule la relación del alumno frente a la Universidad, y comprende el Campus Universitario en lo general, así como las instalaciones y espacios físicos que estando fuera del mismo, estén destinados para el desarrollo de actividades realizadas con motivo de los estudios cursados.

Legislación Universitaria: El conjunto de normas que integran el sistema jurídico de la Universidad, y que comprende las Leyes, Reglamentos, Acuerdos Federales y Estatales, los Reglamentos y Acuerdos emitidos por la propia Universidad, aplicables a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Profesor: Persona que posee grado académico de maestro o doctor y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, desarrollar, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico responsabilizándose directamente de los mismos.

Universidad: La Universidad Politécnica del Golfo de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.- La selección y admisión de aspirantes para el ingreso a los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrados, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, será conforme a la convocatoria emitida por el Consejo; misma que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. La descripción del perfil de los estudiantes a convocar;
- II. La descripción de los estudios motivo de la convocatoria, el procedimiento para aspirar al ingreso a la Universidad, detallando los requisitos que los aspirantes deban cumplir, los exámenes de selección, las entrevistas a desahogar, los costos, las fechas de las actividades relacionadas con el trámite, la forma de notificación de resultados y el periodo para inscripción de estudiantes admitidos;

- III. La fecha de inicio de clases;
- IV. Los módulos y horarios de atención e información para aspirantes.
- V. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- VI. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- VII. Presentar la solicitud correspondiente;
- VIII. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad, y
- IX. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

Las convocatorias deberán publicarse oportunamente en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- La Universidad comunicará los resultados obtenidos por los aspirantes a ingresar, de forma oportuna y suficiente.

ARTÍCULO 7.- El derecho de los estudiantes admitidos se extinguirá si no se inscriben dentro de las fechas establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Los alumnos provenientes del extranjero, además de lo previsto en la Legislación Universitaria, deberán presentar la forma migratoria aplicable y cumplir con los requisitos que emita el Consejo para su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I CUOTAS ESCOLARES

ARTÍCULO 9.- En contraprestación por el servicio público de educación superior recibida, los alumnos deberán pagar a modo de colegiatura cuatrimestral, una cantidad de dinero determinada por el Consejo, para el ejercicio fiscal (o cuatrimestral) que corresponda.

Adicionalmente, la Universidad tendrá la facultad de cobrar los demás derechos causados por concepto de reposición de credenciales, aplicación de exámenes diversos, expedición de títulos, certificados, reinscripciones cuatrimestrales, cursos de extensión, y lo demás previstos por el Consejo, según las cuotas autorizadas.

ARTÍCULO 10.- La Universidad publicará en el calendario escolar las fechas de pagos de las colegiaturas y las modalidades de los mismos. A falta de publicación del calendario de pagos, los alumnos deberán realizarlos a más tardar, el quinto día hábil de inicio del cuatrimestre al que corresponda la colegiatura directamente en el Departamento de Cajas, o mediante depósito en cuenta bancaria que la Universidad habilite para recibirlos.

ARTÍCULO 11.- Los créditos adeudados a la Universidad y no cubiertos en el plazo establecido, se actualizarán aplicándoles el factor obtenido del Índice Nacional de Precios al Consumidor y de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12.- Para el caso de retraso en el pago de cuotas escolares, se aplicará un cargo por mora de acuerdo al monto establecido por la Universidad, y a falta de acuerdo expreso al respecto, se cobrará por dicho concepto, una cantidad mensual equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, en proporción a cada colegiatura cuatrimestral adeudada.

ARTÍCULO 13.- Además de las disposiciones académicas, el derecho a examen final estará condicionado a la liquidación de todo adeudo frente a la Universidad.

CAPÍTULO II *DISPOSICIONES ACADÉMICAS*

Sección Primera **De la Calidad de Alumno**

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio que la Universidad ofrece, gozarán de la calidad de alumnos de esta, adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria.

La calidad de alumno se adquiere con la inscripción y termina con el egreso de la Universidad, y se pierde en los casos previstos por la Legislación Universitaria.

Sección Segunda **Planes y Programas de Estudio**

ARTÍCULO 15.- La Universidad ofrecerá el servicio público de educación superior, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados oficialmente.

ARTÍCULO 16.- Las carreras tendrán una duración mínima de diez periodos cuatrimestrales, y cada cuatrimestre tendrá una duración de por lo menos quince semanas.

ARTÍCULO 17.- El Consejo emitirá el Calendario de Actividades Académicas en el que se integrará la agenda de actividades de cada periodo cuatrimestral, señalando expresamente por lo menos:

- I. Las fechas de inicio y conclusión del periodo cuatrimestral;
 - II. Los periodos para inscripciones y reinscripciones;
 - III. Los periodos destinados para la aplicación de evaluaciones y entrega de resultados;
 - IV. Los días académicos inhábiles; y
- 

V. Los periodos vacacionales.

El Calendario de Actividades Académicas será difundido en la página Web de la Universidad.

Sección Tercera Evaluaciones

ARTÍCULO 18.- En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno. Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje de instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

En el diseño de las asignaturas, se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes de estudio.

ARTÍCULO 19.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 20.- El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

ARTÍCULO 21.- La Universidad podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y, el alumno deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 22.- Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siete (7) será la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

ARTÍCULO 23.- El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

ARTÍCULO 24.- La calificación que obtenga el alumno se registrará conforme a la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.00 a 6.99	6 No Competente
De 7.00 a 7.49	7 Umbral Básico
De 7.50 a 8.49	8 Básico Avanzado
De 8.50 a 9.49	9 Independiente
De 9.50 a 10.00	10 Competente

ARTÍCULO 25.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen, son irrenunciables.

ARTÍCULO 26.- Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 27.- Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad considere convenientes.

ARTÍCULO 28.- Las evaluaciones de regularización son obligatorias, cuando se haya reprobado una y hasta dos evaluaciones parciales; la evaluación de regularización contendrá los temas y prácticas del o los parciales reprobados en el cuatrimestre.

Cuando la calificación de la evaluación de regularización sea aprobatoria, la calificación sumativa será la sumatoria del porcentaje de calificación obtenido en cada parcial, conforme a lo establecido en el formato F-CA-CUP-24 Registro de Evidencias, que el docente reportará en el mes correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos tendrán derecho a la revisión de sus calificaciones cuando de ello no estén conformes, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. El interesado presentará la solicitud ante el Director de Programa Académico que corresponda, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se den a conocer las calificaciones;
- II. La solicitud se presentará por escrito exponiendo todas las razones por las cuales el alumno considera que la calificación es incorrecta;
- III. Se anexará una copia de la evidencia cuando este obre en poder del alumno, y en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación;
- IV. El Director de Programa Académico, emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles; y
- V. De ser procedente, se harán las correcciones a la calificación.

ARTÍCULO 30.- Además de la corrección de calificaciones como resultado de revisión de exámenes, procederá la rectificación de las mismas cuando el alumno

demuestre al Director de Programa Académico la existencia de error de cálculo en su determinación.

ARTÍCULO 31.- Cuando algún alumno sea sorprendido en acciones fraudulentas o de mala fe, realizadas con la finalidad de obtener una mejor calificación o de ayudar a otro para que lo haga, además de la sanción prevista en el Artículo 51 Fracción IV de este Reglamento, el profesor anulará el examen o el instrumento de evaluación.

Artículo 32.- Los alumnos que no aprueben alguna asignatura del cuatrimestre respectivo, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Todos los alumnos que al finalizar el cuatrimestre respectivo presenten una o dos evidencias reprobadas o no tengan derecho a calificación por faltas injustificadas, se les dará una 3ª. Oportunidad durante la semana de recuperaciones al finalizar el cuatrimestre.
- b) El alumno que no apruebe en la 3ª oportunidad deberá recurrar la asignatura con el total de horas presenciales programadas en el Plan de Estudios.
- c) Los alumnos con más de 2 evidencias reprobadas deberán recurrar la asignatura con el total de horas presenciales programadas en el Plan de Estudios.
- d) Los alumnos con problemas de reprobación en el segundo recursamiento, deberán darse de baja temporal y recurrar la asignatura en el cuatrimestre correspondiente.
- e) Los alumnos que reprobren más de 3 asignaturas básicas en el cuatrimestre o se le acumulen con cuatrimestres anteriores, deberán reinscribirse al mismo cuatrimestre.
- f) Los alumnos que reprobren una asignatura que es aprendizaje previo de otro, podrán reinscribirse al cuatrimestre siguiente, pero no podrán cursar la asignatura seriada hasta aprobar la asignatura previa.

ARTÍCULO 33.- Procede baja definitiva, cuando:

- I. El alumno lo solicite por motivos personales; o
- II. El alumno cometa falta grave o dañe el patrimonio de la Universidad y a juicio de la Comisión Académica Universitaria lo amerite.
- III. El alumno que no haya acreditado por segunda ocasión una misma asignatura.

Sección Cuarta De la Estancias y Estadías

Artículo 34.- La estancia es una actividad curricular obligatoria, cuyo objetivo académico es que el alumno ponga en práctica los conocimientos teórico-prácticos-valorativos adquiridos, en una empresa del sector productivo.

La duración de las estancias será de 120 horas.

ARTÍCULO 35.- La estadía es una actividad curricular obligatoria y está considerada dentro del plan de estudios, que consiste en la incorporación del alumno a una empresa del sector productivo con el objetivo de poner en práctica los conocimientos teórico-prácticos-valorativos adquiridos y verificar el desarrollo de las competencias establecidas en el Perfil de Egreso; los lineamientos y requisitos para aprobar el periodo de estadía se indican en el Reglamento de Estadías.

El alumno podrá iniciar el periodo de estadía cuando:

- I. Haya concluido el total de asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios; o
- II. Haya cursado el 95 por ciento de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios y las asignaturas faltantes no interfieran en el buen desempeño de la estadía, la cual tendrá una duración de 600 horas como mínimo.

ARTÍCULO 36.- La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el Tutor de Estadía, el Profesor Especializado de Estadía y el Asesor Externo por parte de la empresa, a partir de los criterios de desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte final de estadía, acorde a los Lineamientos vigentes establecidos por la Universidad.

Artículo 37.- La duración máxima para que un estudiante concluya los estudios del programa educativo que cursa será de quince cuatrimestres naturales, contados a partir de la primera inscripción a la Universidad.

Sección Quinta Bajas Voluntarias y Cambio de Carrera

ARTÍCULO 38.- Los alumnos tienen la libertad de programar su carrera. Las solicitudes de baja académica temporal, deberán tramitarse a través del siguiente procedimiento:

- I. Presentar la solicitud de baja voluntaria con el formato oficial correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares, anexando las constancias de no adeudo económico, no adeudo bibliográfico y no adeudo de herramienta, equipo y material de apoyo a la Universidad;
- II. La Dirección de Servicios Escolares, deberá informar del trámite al Director de Programa Académico que corresponda y a la Dirección de estudios y servicios educativos, para que practiquen las entrevistas y tomen las medidas que consideren convenientes para evitar la deserción; y
- III. La Dirección de Servicios Escolares notificará la baja al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud.

Las colegiaturas dejarán de correr a partir de la fecha de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 39.- Cuando un alumno suspenda sus estudios, podrá reanudarlos al inicio de cualquier periodo cuatrimestral correspondiente al programa que dejó inconcluso; sin perjuicio de estar a la programación vigente en la Universidad y a los cambios en planes y programas de estudios que operen en el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 40.- Los alumnos, por una sola vez, podrán solicitar el cambio de una carrera a otra de las que ofrece la universidad, hasta antes de concluir el segundo cuatrimestre de la carrera en curso, siempre y cuando lo permitan el programa académico y el cupo de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 41.- El cambio de carrera será procedente cuando se hayan cumplido las condiciones señaladas en el artículo anterior y el interesado lo solicite por escrito, con anticipación a la fecha de terminación del cuatrimestre al Secretario Académico, con el conocimiento simultáneo de dicha solicitud por parte del Director del Programa Académico en curso, quienes antes de que concluya el cuatrimestre lo acordarán según proceda, debiendo informar de dicho acuerdo al Director de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 42.- La autorización del cambio de carrera implica el reconocimiento de las asignaturas afines aprobadas por el solicitante en el Programa Académico en curso, en los términos de las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 43.- Se dará preferencia a los alumnos solicitantes de cambio de carrera que tengan mayor desempeño académico, en los casos en que las solicitudes excedan la capacidad de cupo de los correspondientes grupos.

Sección Sexta Acuerdos Generales del Consejo

ARTÍCULO 44.- Además de las facultades expresas previstas en la Legislación Universitaria, el Consejo tendrá facultades para la emisión de acuerdos generales para:

- I. Reconocer y distinguir el mérito académico a los alumnos destacados y sus modalidades;
- II. Determinar las bases de la operación del programa de tutorías de la Universidad;
- III. Determinar el plazo máximo, en que un alumno debe acreditar materias reprobadas, concluir su carrera y el número de ocasiones en que puede suspenderla, y los efectos de excederlos;
- IV. Establecer el programa de revalidación de estudios obtenidos en otra institución de educación superior;
- V. Señalar las causas especiales en las que se pueden aplicar exámenes fuera de los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas;

- VI. Establecer la proporción de las calificaciones parciales y final sobre el valor de la calificación cuatrimestral;
- VII. Establecer la forma y plazos para proporcionar las calificaciones de asignaturas impartidas a través de videoconferencias y similares;
- VIII. Determinar el procedimiento para la expedición del título profesional, la documentación que el interesado debe presentar, y los requisitos para reconocer la titulación con mención honorífica; y
- IX. Emitir las normas de orden a que se sujetarán los alumnos de la Universidad.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 45.- Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir educación superior de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes, impartidos con base en los criterios de equidad y justicia;
- II. Participar en igualdad de condiciones en cursos, programas, proyectos, talleres, estancias, estadías, intercambios académicos, asesorías y tutorías;
- III. Recibir de la Universidad, la información y documentación necesaria para trámites curriculares y extracurriculares;
- IV. Obtener certificados de estudios y título profesional previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes;
- V. Recibir reconocimientos y distinciones académicas de conformidad con los acuerdos generales emitidos por el Consejo;
- VI. Utilizar las instalaciones, herramientas, equipos y materiales de apoyo de la Universidad en igualdad de condiciones; y
- VII. Los demás previstos por la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Obedecer las disposiciones de la Legislación Universitaria que regulan su permanencia en la Institución;
- II. Guardar el orden;
- III. Evitar maniobras, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas que integran la Comunidad Universitaria;
- IV. No introducir objetos o materiales prohibidos, peligrosos o aquellos que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. No ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. No pronunciar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria; ni difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- VII. Indemnizar a la Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria por los daños y, o perjuicios cometidos;

VIII. Respetar las áreas de acceso prohibido y las destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, y no invadir salones de clases o áreas destinadas para otros grupos sin permiso previo;

IX. No sustraer de su lugar, la herramienta, equipo o material de apoyo de la Universidad, excepto con la autorización de la persona competente para otorgarlo, utilizarlo solamente con el permiso y para la finalidad del mismo, darle un buen uso, y regresarlo en tiempo, limpio y en buen estado;

X. Portar en lugar visible la credencial de identificación asignada por la Universidad;

XI. No recibir visitantes en las aulas, salvo autorización del profesor en turno; y

XII. Las demás previstas en este Reglamento y en las demás normas de la Legislación Universitaria.

TÍTULO CUARTO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO EGRESO Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 47.- El alumno que haya cursado su carrera aprobando todos los créditos de su Plan de Estudios, será considerado egresado de la misma.

ARTÍCULO 48.- Todo egresado tendrá derecho al título profesional una vez que libere el servicio social y salde con la Universidad sus adeudos económicos, bibliográficos, y de herramienta, equipo y material de apoyo.

ARTÍCULO 49.- La Universidad entregará los títulos profesionales por medio de la Dirección de Servicios Escolares, mediante el procedimiento que el Consejo establezca.

ARTÍCULO 50.- El Consejo reglamentará los requisitos para la entrega de títulos profesionales con mención honorífica.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas:

I. Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo o dañe la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas, que integran la Comunidad Universitaria;

II. Introducir cualquier objeto o material prohibido, peligroso, o que pueda provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;

- III. Manifestar injurias, difamación o calumnias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o difamar en contra de la Universidad o de las instituciones oficiales;
- IV. Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad;
- V. Ingresar a la Universidad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Cometer cualquier delito doloso dentro del Campus Universitario, o fuera del mismo, cuando sea en perjuicio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. No resarcir los daños y, o perjuicios cometidos en perjuicio de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Ingresar a las áreas de acceso prohibido;
- IX. Ingresar sin permiso a las áreas destinadas exclusivamente para el personal de la Universidad, o a las aulas que sean destinadas en ese momento para la impartición de clases a distinto grupo;
- X. Sustraer sin autorización, o utilizar sin permiso, la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad;
- XI. Dar mal uso a la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo; destinarlo a diverso fin, o regresarlo sucio, en mal estado o fuera del plazo del préstamo;
- XII. No regresar la herramienta, equipo o material de apoyo académico de la Universidad en préstamo;
- XIII. Cometer cualquier acto u omisión fraudulenta o de mala fe, con la intención de mejorar las calificaciones propias o las de algún compañero, o demeritar las obtenidas por otros alumnos;
- XIV. Alterar el orden;
- XV. No portar la credencial de identificación asignada por la Universidad; y
- XVI. Recibir visitantes en las aulas sin autorización.

ARTÍCULO 52.- Se impondrán las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior:

- I. Amonestación por cometer las previstas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI;
- II. De 1 a 4 días de suspensión académica, por la comisión de las contenidas en las fracciones IX, XIV, XV y XVI cuando se haga con la única intención de perjudicar;
- III. De 5 a 7 días de suspensión académica, por cometer las contenidas en las fracciones VII, VIII y XI;
- IV. De 8 a 10 días de suspensión académica, a quienes cometan las previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII; y
- V. Expulsión de la Universidad por cometer cualquiera de los hechos previstos en las fracciones V y VI; y a los que cometan cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, X, XII y XIII con gravedad extrema.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, con la posibilidad de aumentarlas hasta su límite superior considerando la concurrencia de agravantes.

Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el grado de intencionalidad.

Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad, de la estabilidad académica o laboral general de la Institución, de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 51, podrán disminuirse hasta en un cincuenta por ciento cuando el infractor demuestre un excelente historial académico, o cuando su currículo sea respaldado por el desarrollo de trabajos destacables en favor de la Universidad.

ARTÍCULO 55.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público.

ARTÍCULO 56.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en la Legislación Universitaria, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos una vez que haya quedado firme la determinación de su culpabilidad.

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la Legislación Civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización relativa no se obtiene por el mecanismo previsto en este artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Universidad para imponer la sanción que proceda.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, penal ó la que en su caso proceda en contra del responsable.

CAPÍTULO II
COMISIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 58.- Se instituye la Comisión Académica Universitaria, para conocer los procedimientos de imposición de sanciones a los alumnos de la Universidad.

La Comisión Académica Universitaria estará integrada por:

- I. Tres representantes del personal académico de la Universidad, nombrados por el Consejo de Calidad, con derecho de voz y de voto, y de los cuales uno fungirá como Presidente; y
- II. Un representante del personal de servicios administrativos nombrado por el Secretario Administrativo con derecho de voz y sin derecho de voto, que fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo por un periodo máximo de un año, prorrogable por otro igual, y no podrán ser designados para un nuevo período inmediato.

Por cada integrante se nombrará un suplente para casos de ausencias.

ARTÍCULO 60.- La Comisión Académica Universitaria, se reunirá mensualmente para atender los asuntos acumulados en el periodo.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Los funcionarios de la Universidad que cuenten con facultades para vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los alumnos, presentarán un reporte por escrito las infracciones de las que tengan conocimiento de conformidad con el artículo 62.

ARTÍCULO 62.- Todo reporte o infracción deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Docencia correspondiente, y de provenir ésta de parte de un alumno, deberá ser turnada a su tutor, quien a su vez la entregará ante la instancia correspondiente, y en ella se harán constar las circunstancias de los hechos constitutivos de la infracción, turnando copia de inmediato al Abogado General para su conocimiento.

El probable infractor, tendrá derecho de manifestar por escrito ante la Coordinación de Docencia correspondiente, lo que a su derecho convenga conforme al artículo 63 de este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Una vez recibido el reporte, el Coordinador de Docencia correspondiente le comunicará al probable infractor, para que éste presente por escrito lo que a su derecho convenga, en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de comunicación, pudiendo ser acompañado de la firma de hasta dos testigos de los hechos.

Acto seguido, el Coordinador de Docencia correspondiente enviará el reporte presentado, adjuntando los documentos de ambas partes relacionados con los hechos a la Comisión Académica Universitaria, para que resuelva el asunto en un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 64.- Para que sea procedente la imposición de alguna sanción, deberá quedar acreditada la existencia de la infracción y la responsabilidad del alumno o alumnos involucrados.

La Comisión Académica Universitaria comunicará por escrito, y por conducto del Director del Programa educativo, en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, la determinación al alumno o alumnos respectivos.

En caso de la imposición de una sanción, la Comisión Académica Universitaria ordenará las medidas convenientes para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO 65.- La Comisión Académica Universitaria, turnará a las áreas internas correspondientes, copia de la sanción para su integración al expediente del alumno.

Además mantendrá un archivo histórico de las infracciones y sanciones en materia académica.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Las determinaciones definitivas que impongan sanciones a los alumnos y las demás que emitan las autoridades de la Universidad en contra de aquellos, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad sujetándose a las siguientes reglas:

I. Se presentará por escrito, ante la autoridad de la Universidad responsable de emitir la determinación impugnada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación o del día en que se conoció dicha determinación;

II. La autoridad que reciba el recurso, lo remitirá a la autoridad competente para determinarlo;

III. El recurrente ofrecerá todas las pruebas que considere necesarias, para probar los agravios que le causa la determinación que impugna;

IV. El recurso será resuelto en un plazo de cuatro semanas hábiles contadas, a partir de su interposición;

V. El Consejo será competente para resolver los recursos interpuestos contra las determinaciones emitidas por la Comisión Académica Universitaria, y esta última será competente para resolver los demás recursos.

ARTÍCULO 67.- La Universidad suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se determine el recurso, excepto en los casos que pueda causarse daño a la Universidad o a terceros.

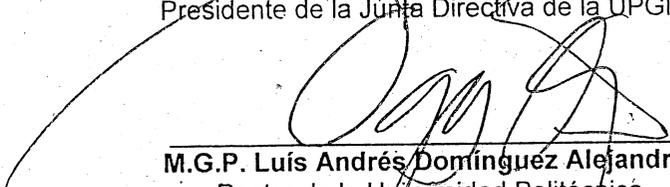
ARTÍCULO 68.- Si en el recurso se deja sin efectos la determinación impugnada, se emitirán todas las medidas para dejar las cosas en el estado en que se encontraban previo al inicio del procedimiento.

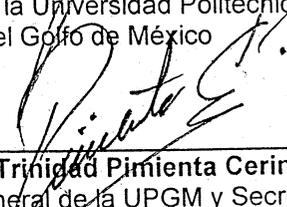
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Otorgado en la Tercera Sesión Ordinaria 2011 de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México, en la Sala de Usos Múltiples de la Universidad Politécnica del Centro, sito en carretera Villahermosa-Teapa km. 22.5, Ranchería Alvarado, Centro, Tabasco, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil once. Este Reglamento se aprobó de manera unánime en la Tercera Sesión Ordinaria 2011, por los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Universidad.


Mtra. Deyanira Camacho Javier, Subsecretaria de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior, en Representación de la Profesora Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidente de la Junta Directiva de la UPGM;


M.G.P. Luis Andrés Domínguez Alejandro, Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México


Dr. René Trinidad Pimienta Cerino, Abogado General de la UPGM y Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.

